

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Septiembre).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se celebre un concurso en Madrid para cubrir cuatro plazas de Maestros de obras militares, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), y á las Instrucciones y Programa que á continuación se insertan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE

Señor...

INSTRUCCIONES

Primera. Los opositores que sean designados para cubrir las cuatro vacantes existentes, tendrán derecho al ser nombrados Maestros de obras militares, al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de obras, para lo

cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento ya citado, en el que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen á los que obtengan las plazas.

Segunda. El día 11 de Diciembre próximo darán principio los exámenes que se verificarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante General de Ingenieros de la primera Región, entre los que presten servicio á sus órdenes.

Tercera. Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante General de Ingenieros de la primera Región, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 11 de Diciembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

6.º Certificado, suscrito por un Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, que acredite no padecer enfermedad de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figuran en la ley de Reclutamiento y Reemplazo aprobada por Real orden circular de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27).

7.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería ó arquitectura en que conste el tiempo servido, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar las plazas que han de proveerse, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que han intervenido.

Cuarta. El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

Quinta. Las instancias deberán recibirse en la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región, antes de las doce horas del día 11 de Noviembre próximo, y por dicha Comandancia General será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso ó la exclusión en su caso.

Sexta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Séptima. Los exámenes y prueba de admisión contendrán tres partes:

- 1.ª Examen teórico.
- 2.ª Examen práctico. (Ambas con arreglo al programa que á continuación se inserta); y
- 3.ª Período de prácticas.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

Octava. Los aspirantes que se designen por juzgarse reúnen mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en los Centros que se designen; y si durante ellas demostrasen la conveniente aptitud serán propuestos para Maestros de Obras militares, á fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutarán una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las asignaciones de los servicios en que sean empleados.

PROGRAMA QUE SE CITA

Ejercicio teórico

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal, é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

Geometría.—Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencias.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Reglas, escuadras; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escala.

Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadra-

do, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Topografía. Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales, plomadas, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el renglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de agrimensur.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado.—Idea general de la estadia.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

Conocimiento de los materiales de construcción.

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados.—Barrenos.—Modo de practicar un barreno; dirección, longitud, atraque.—División de bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picón.—Aserrio.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosaicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinarias é hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado lento y rápido.—Cemento Portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas; silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigoneras.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de substancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.—Hierro, acero, fundición.—Hierros del comercio.—Trabajo del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.—Plomo, cinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

Construcción

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábrica con cuñas ó baño flotante de mortero.—Retundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria. Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillo.—Distintos aparejos.—Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial.—Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etcétera.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hinca de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquias.—Agotamientos á brazos y con bomba.—Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en taluz, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteo.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamiento.—Recalces.

Andamios.—Fijos, volantes, co-

rredizos, de borriquetes, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiezo en bóvedas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por aristas.—De medio punto, rabadadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Combras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Descimbramiento.

Construcciones de maderas.—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados; sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblones.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su constitución.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Algibes, pozos mouras, negros y absorbentes.—Baños y cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares.—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, puntos de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedras.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

Fortificación.—Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas.—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta.

Formación de pequeños presupuestos.—Cantidad de obra que puede hacer un operario dedicado á cada uno de los trabajos que se citan en este programa.—Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

Legislación.—Conocimiento del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45).

Conocimientos de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que puedan verse obligados á desempeñar los Maestros de obras.

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. número 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. números 73 y 74) para la aplicación al Ramo de Guerra de las leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y de los niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 107), para la aplicación al Ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 (C. L. número 13).

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. número 262), para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863, para la aplicación á los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio, y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. número 274), y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (C. L. número 293).

EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.—Echagüe.

(Gaceta del 13 de Septiembre).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

1683

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 61 de la carretera

de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 200.284'01 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.010 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....de....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetrosde la carretera de....provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Gobierno Civil

MINAS

Registro minero número 2967
1707

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Lujs Amusco Moran-Labandera, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 30 del día 6 del actual, una solicitud de registro de mineral de sulfato de sosa, de treinta pertenencias, con el título de **Carmen**, situadas en el término municipal de Alcanadre, y paraje denominado Picas de Aradón; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 23 del Registro hecho por el mismo interesado con el nombre de «Isabel», número 2964, y desde él se medirán al E., paralelamente á la línea férrea, 1000 metros, fijando la primera estaca; desde ésta, 300 metros al S., la 2.^a; desde ésta 1000 metros al O., la 3.^a, y midiendo desde ésta 300 metros al N., se llegará al punto de partida y cerrará el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2967, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 15 de Septiembre de 1915.

L. de Irazazabal

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1689

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.^a y 5.^a de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carrajes de lujo, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 9 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Inspección provincial de 1.^a enseñanza

CIRCULAR

1701

Acordado por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Logroño la celebración de la Fiesta de la Cultura el día veinticuatro del corriente mes, y constituyendo el principal número de la misma la inauguración de la Mutualidad escolar en las escuelas de la capital, á cuyo efecto disertará en dicho acto sobre la importancia y medios de establecer con provecho aquella

institución, el Ilmo. Sr. D. Alvaro López Núñez, Secretario general del Instituto nacional de Previsión; esta Inspección, con el fin de facilitar á cuantos maestros de las escuelas nacionales de la provincia, lo deseen, el poder asistir á la expresada fiesta, ha resuelto el concederles cinco días de licencia, del veintiuno al veinticinco, ambos inclusive, debiendo personarse en las oficinas de la Inspección los maestros que hagan uso de la misma, tanto para hacer acto de presencia, como para recoger los billetes de las localidades que hayan de ocupar en el local señalado para la celebración del solemne acto.

Logroño, 14 de Septiembre de 1915.—El Inspector-jefe provincial, José García Cons.—El Inspector de la 2.^a zona de la provincia, Alonso Olagüe.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE
PRÉJANO

1680

Don Tomás Eguizabal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Préjano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día nueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 5.028'39 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.028'39 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos

que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, que se consumen en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña y dos céntimos por cada uno de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 452.555 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.028'39 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pedro Juan R. de Gordejuela.—Bonifacio Sota.—Juan Eguizábal.—Eugenio Ruiz.—Ruperto Ruiz.—Guillermo Bobadilla.—Raimundo López.—Teodoro Ruiz de Gordejuela.—Anacleto Jiménez.—Tomás Eguizábal, Secretario.*

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Préjano á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Tomás Eguizábal.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pedro Juan R. de Gordejuela.

**

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se aplican de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	191079	04	01	1910 79
Leña.	Id.	211192	04	01	2111 92
Patatas.	Id.	50284	08	02	1005 68
TOTALES					452555

Préjano, 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Pedro Juan R. de Gordejuela.—El Secretario, Tomás Eguizábal.

BOBADILLA

1693

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1916, formado por la Comisión de Hacienda é informado por el Regidor Síndico, se fija al público por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por quien lo crea necesario, pasado este plazo no será oída ninguna reclamación.

Babadilla, 12 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Somalo.

ESTOLLO

1691

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y produzca las reclamaciones que crea justas.

Estollo, 11 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Rufino Viaguera.

SOTÉS

1695

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria, Veterinario, de los pueblos de Hornos, Ventosa y Sotés, que distan entre sí dos kilómetros de carretera recién construída; con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Además el agraciado con la plaza percibirá ciento diez fanegas de trigo de buena calidad, en la recolección de cada año, de los vecinos dueños de caballerías mayores y asnales, que en número de doscientas existen en los tres pueblos.

Las solicitudes se presentarán al Alcalde que suscribe, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotés, 13 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, León Bellido.

PINILLOS

1686

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1916, previo informe del Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Pinillos, 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Graciano del Saz.

AGONCILLO

1687

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1916, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él contenidos puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Agoncillo, 13 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Ruiz.

MONTALVO EN CAMEROS

1679

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Montalvo en Cameros, 4 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1705

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre

robo de unas ciento cincuenta pesetas en calderilla, realizado en la madrugada del nueve de los corrientes en el comercio de don José Gutier y Gutier, situado en la Plaza de esta villa, en el que he acordado llamar á dos sujetos desconocidos, que en la tarde del ocho del actual merendaron en el portal de dicho establecimiento; uno de los cuales es de estatura corta, color bueno, hoyoso de viuelas, vestido con traje azul marino, boina azul, corbata de lazo, usa bigote; y el otro de estatura más alta, vestido con traje y gorra de visera color ceniza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de ser oídos; interesando á la vez la detención de los dos expresados sujetos, que deberán ser puestos á disposición de este Juzgado, por los Agentes de la policía; advirtiéndole, que los mismos salieron de esta villa por la carretera que conduce á Logroño en la madrugada del nueve del actual.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Emilio Ayarza.

1699

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de D. Ramón Sanz de la Vega, natural de Sevilla, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de D. Pedro Sanz Codes y de D.^a Ramona de la Vega y Bravo, difunta, fallecido en su domicilio de Lumbreras el día diez de Agosto de mil novecientos catorce, haciéndose presente que reclama su herencia en diligencias que penden en este Juzgado, su hermana D.^a Isabel Sanz de la Vega, representada por su marido D. Pedro Martínez Codes, para su padre don Pedro Sanz Codes, que falleció con posterioridad á dicho causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia que el repetido D. Pedro Sanz Codes, para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde su última publicación; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Emilio Ayarza.

97
18
37
57